



**SECRETARIA. Expediente N. 23001310500320240003100**

**Montería, Quince (15) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**Nota secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO** a través de apoderado judicial contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23001310500320240003100</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO** a través de apoderado judicial contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA-COMFACOR** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N.º 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

**1. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022.**

La parte actora al presentar la demanda no acredita el envío de la misma junto con sus anexos al correo electrónico de la demandada [notificacionesjudiciales@comfacor.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfacor.com.co), CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA- COMFACOR así mismo no indica de qué manera o forma fue obtenida la dirección electrónica, mediante la cual fue notificada la entidad accionada, por lo que debe proveerse de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es en su parte pertinente:

**“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado**



con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos al actor, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

## **2. CUANTIA**

No se indica de manera clara la cuantía de las pretensiones, ello para establecer la competencia en este asunto, como se evidencia en el acápite de pretensiones, por lo que el libelista deberá acreditar que dichas pretensiones superan los 20 salarios mínimos.

## **3. PRETENSIONES**

Es de recordar que el artículo 25 de C.P.T devela los presupuestos procesales que son requeridos de manera formal y fundamental, para la admisión e iniciación de todo proceso, entre tanto al examinar los numerales que corresponden a dicho artículo normativo, hace énfasis al orden cronológico que debe llevar este tipo de escrito con la finalidad de brindar una lucides total al momento de ser admitido, devuelto o rechazado.

- “1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”

Conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que los hechos son sustento de las pretensiones de la demanda, no obstante, vislumbra por su ausencia pretensión declarativa encaminada al supuesto factico relacionado al contrato de trabajo y los extremos en que se dio el mismo, es decir, el libelista de tajo solicita pretensión condenatoria de indemnización por despido, siendo esta una consecuencia de la pretensión declarativa omitida. Por lo que se deberá incluir pretensión alusiva al contrato de trabajo y los extremos que pretende.

## **3. ANEXOS DE DEMANDA**

No aporta los documentos que acrediten la existencia y representación de la demandada COMFACOR, deberá el libelista anexarlo.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05414179d6a64b85ca3f0bdeff9087c29e20c4db9a68decb08e5c30ae0f8aab9

Documento generado en 19/02/2024 10:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>